



**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.
ESCUELA MUNICIPAL “*LOS TRIGALES*”
AÑO ESCOLAR 2020**

SEGÚN DECRETO SUPREMO N°67/2018

INDICE

TÍTULO	PÁGINA
ANTECEDENTES GENERALES DE LA UNIDAD EDUCATIVA.....	3
REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE LA ESCUELA MUNICIPAL “LOS TRIGALES”. ANTECEDENTES.....	4
TÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES.....	5
TÍTULO II. DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.....	6
TÍTULO III. DEL PROCESO DE DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA.....	9
TÍTULO IV. DE LAS CALIFICACIONES.....	13
TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES.....	18
TÍTULO VI. DE LA PROMOCIÓN.....	20
TÍTULO VII. DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO.....	23
TÍTULO VIII. SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.....	25

ANTECEDENTES GENERALES DE LA UNIDAD EDUCATIVA

Unidad Educativa	Escuela Municipal "Los Trigales"
Comuna	Temuco
Provincia	Cautín
Región	De la Araucanía
Dirección	Ignacio Carrera Pinto N° 920
Decreto Cooperador	7574 / 81
Rol Base de Datos	5611-1
Nivel de Enseñanza	Prebásica Nivel Transición 1 y 2 Básica Completa (1º a 8º)
Equipo Directivo	4 Profesionales
Dotación Docente	38 Docentes
Directora	Pamela Pacheco Martínez
Matricula	612 estudiantes

El Establecimiento Los Trigales de Temuco es una Comunidad Educativa que se encuentra ubicada en calle Ignacio Carrera Pinto #920. Actualmente atiende una matrícula total de 612 estudiantes desde NT1 a 8º año básico, cuyas edades fluctúan entre los 04 años y 14 años. Educamos a una diversidad multicultural e inclusiva, sin discriminación por género, etnia, credo ni ideologías.

Los estudiantes provienen de distintos sectores de la comuna de Temuco, tales como: Fundo el Carmen, Altos del Maipo, Labranza, y por sobre todo de los sectores aledaños, como también de distintos países tales como: Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, China, Francia, Ecuador, España, EEUU, Haití, México, Venezuela y nuestra cultura chilena - mapuche.

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR DE LA ESCUELA MUNICIPAL “LOS TRIGALES”.

ANTECEDENTES

Para su elaboración se consideraron los instrumentos de gestión institucional junto a las normativas ministeriales vigentes que pautan el correcto funcionamiento del proceso de evaluación, calificación y promoción escolar, tales como: Proyecto Educativo Institucional, el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, los planes exigidos por normativa, decretos que regulan el Programa de Integración Escolar, la filosofía, valores y principios establecidos en el Ideario del Plan Anual de Educación Municipal de la comuna y el pronunciamiento del Consejo de Profesores. Así como la Ley que Crea el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997, Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008, Ley General de Educación N°20.370/2009, Ley contra la Discriminación N°20.609/2012, Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015, Decreto Supremo 170/2010 y 83/2015, Ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016, Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016. Asimismo, el Decreto Supremo N°67/2018.

El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Establecimiento Los Triguales se articula con el PEI de nuestro Establecimiento en su Misión, donde nos comprometemos con procesos formativos que permitan implementar un modelo educativo, utilizando la mediación para que todos nuestros estudiantes construyan aprendizajes permanentes, y en su Visión, donde buscamos formar personas que sean respetuosas de la diversidad y del medio ambiente.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar (en adelante indistintamente “el Reglamento”), es el instrumento mediante el cual el Establecimiento Los Triguales, declara los procedimientos para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de las y los estudiantes.

Este Reglamento se activa prioritariamente en función de movilizar el sello formativo y educativo del Establecimiento, y de reforzar la trayectoria educativa de las y los estudiantes para que concluyan de manera exitosa el nivel educativo que imparte.

Las disposiciones del presente Reglamento Interno son extensivas a todo el estudiantado, en la forma que aquí se determina. Es responsabilidad de cada persona que acepta vincularse con el Establecimiento, leerlo comprensivamente y realizar un análisis exhaustivo del mismo para su posterior cumplimiento.

En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en función de éstas, podrán suponer algún tipo de discriminación arbitraria a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se produjera alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos dispuestos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

TÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°

Se entenderá por ***Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción***: al documento técnico que guarda estrecha coherencia con el Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno del establecimiento y que establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

La Dirección del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores, podrá establecer modificaciones de este Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, de acuerdo con lo formulado en el Proyecto Educativo Institucional y/o las emanadas del MINEDUC.

ARTÍCULO 2°: Comunicación a estudiantes y apoderados:

Este Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar se dará a conocer a los Estudiantes, Padres y Apoderados al inicio de cada año escolar (marzo - abril) y al Consejo Escolar, para su comprensión y conocimiento. Con el fin que toda la comunidad escolar tenga acceso permanente, expedito y actualizado del mismo, éste será publicado en la plataforma oficial del Ministerio de Educación (SIGE, MIME). Además, en la página web del establecimiento (www.lostrigales-temuco.cl), Fanpage de Facebook, plataforma Myschool y correo CPPAD.

Al acusar recibo del presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través del Sistema de Admisión Escolar (S.A.E), la persona se declara conocedora de sus disposiciones. Las sugerencias sobre algún acuerdo dispuesto en el presente documento podrán ser expresadas a través de los canales de participación dispuestos por el Establecimiento (consejo escolar, reuniones de apoderados, consejo profesores, centro de alumnos). Bajo este principio, no se podrá acusar desconocimiento o desinformación.

ARTÍCULO 3°:

Se establece el siguiente Reglamento Interno de Evaluación sobre la base de las disposiciones emanadas:

- Decreto de Educación N° 67/2018
- Decreto de Educación N° 170/2010 y Decreto 83/2015
- Bases Curriculares de Educación Parvularia N° 373/2017
- Ley de Jornada Escolar Completa Diurna N°19.532/1997
- Ley de Subvención Escolar Preferencial N°20.248/2008
- Ley General de Educación N°20.370/2009
- Ley contra la Discriminación N°20.609/2012
- Ley de Inclusión Escolar N°20.845/2015
- Ley del Sistema de Desarrollo Profesional Docente N°20.903/2016
- Ley de Formación Ciudadana N°20.911/2016 y
- Ley de Igualdad de Oportunidades de Inclusión Social de personas con discapacidad N°20.422/2016.

TÍTULO II
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

EVALUACIÓN:

Se comprenderá por Evaluación el “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza” Decreto 67/2018.

ARTÍCULO 4º

Toda situación irregular en el cumplimiento de evaluaciones, habiéndose generado evidencia evaluativa suficiente y variada, evaluando procesos, progresos y logros donde se registren los aprendizajes que el estudiante pudo obtener, serán registrados en la hoja de vida del estudiante en el libro de clases y/o carpeta del curso por el profesor de asignatura. Además, la situación deberá ser comunicada al Profesor Jefe y al apoderado para su conocimiento y fines:

a) Negarse a rendir una evaluación debidamente calendarizada, estando el estudiante en la sala de clases: el estudiante deberá rendir la evaluación en la clase siguiente con exigencia de un 70%.

b) Entregar evaluación en blanco: el estudiante deberá registrar su nombre y deberá rendir la prueba en la clase siguiente y se aplicará un nivel de exigencia de un 70%.

c) Copia en una evaluación: al momento de ser sorprendido, se le cambiará la evaluación por una igual en blanco, se cambiará de puesto y se aplicará un nivel de exigencia al 70%. El estudiante deberá desarrollar la evaluación en lo que reste del tiempo establecido para ello.

d) Plagio, sustracción o suplantación de una evaluación: el estudiante deberá dar a conocer su trabajo en forma oral, frente al curso, en la clase siguiente de entregada la calificación. El trabajo se evaluará con un nivel de exigencia de un 70%.

e) No presentación de trabajo en la fecha establecida según Calendario de Evaluación: Se recalendarizará la fecha de entrega del trabajo con una exigencia del 70%. Si el estudiante reincide en la no presentación del trabajo, será derivado a Convivencia escolar.

f) La no presentación del documento médico requerido para justificar a la ausencia de una evaluación: Significará que el estudiante será evaluado con exigencia del 70% y deberá rendir la evaluación en la clase siguiente de la asignatura que se encuentre presente.

g) El estudiante que por motivos justificados quedó pendiente en su proceso académico el primer semestre: deberá regresando de vacaciones de invierno, la segunda semana de agosto, tener normalizada su situación, con promedios cerrados del primer semestre.

ARTÍCULO 5º

Disposiciones respecto a estrategias para evaluar los aprendizajes de los estudiantes:

Las estrategias o tipos de evaluación que se aplicarán en el proceso de Enseñanza-Aprendizaje, considerarán tres momentos: Inicial, Procesual y Final, y cuatro tipos de evaluación:

TIPOS DE EVALUACIÓN:

a) EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA: Su intencionalidad apunta a determinar los conocimientos previos y habilidades con que los y las estudiantes inician el año escolar, con el fin de planificar las actividades pedagógicas en función de las necesidades de los estudiantes. Para obtener dicha información, el docente aplicará un instrumento de evaluación sin adecuación curricular, siendo esta una prueba oral y/o escrita calificada con conceptos, de Primero a Octavo Básico.

b) EVALUACIÓN FORMATIVA: Permite conocer los aprendizajes (conocimientos, habilidades y actitudes) que los estudiantes integran y el significado que otorgan a ellos. El docente diseñará medios, instancias e instrumentos que generen calificaciones de manera continua, interpretando y utilizando la información para tomar decisiones respecto al avance en el aprendizaje de los y las estudiantes.

c) EVALUACIÓN SUMATIVA: Tiene por objeto certificar el logro y adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes mediante una calificación expresada en escala de notas, que va del 1.0 al 7.0..

d) EVALUACIÓN SOCIAL Y PERSONAL: Es un instrumento que emplea el profesor jefe de acuerdo a criterios establecidos previamente, en el cual deberá tomar en cuenta las observaciones del registro del desarrollo escolar del estudiante, (hoja de vida) y la asignatura de orientación. En esta evaluación el profesor jefe podrá solicitar la opinión de los docentes de las diversas asignaturas que trabajen en el curso y/o Inspectoría General, correspondiente al ciclo.

Los Padres o Apoderados deberán apoyar el Proceso de Aprendizaje, en todo momento.

“Son deberes de los padres, madres y apoderados educar a sus hijos, informarse, respetar y contribuir a dar cumplimiento al Proyecto de Educación, a las normas de convivencia y a las de funcionamiento que eligieron para éstos; apoyar procesos educativos; cumplir los compromisos asumidos con el Establecimiento Educacional; respetar la normativa interna y brindar un trato respetuoso a los integrantes de la comunidad educativa” Ley General de Educación. Art.10, letra B.

ARTÍCULO 6º

DE LOS ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Los estudiantes extranjeros que ingresen al establecimiento, que no hablen español tendrán un período de adaptación y aprendizaje del idioma y siendo apoyado y evaluados según sus necesidades aplicando adecuaciones curriculares de acceso, utilizando distintos recursos disponibles en el establecimiento.

ARTÍCULO 7º

Los estudiantes deberán ser evaluados y calificados de forma semestral en todas las asignaturas de aprendizaje y talleres JEC, incorporando las evaluaciones de éstos, en las asignaturas afines que corresponda al Plan de Estudio.

ARTÍCULO 8º

Los criterios técnicos y pedagógicos se definirán en espacios donde los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, fomentando un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 6º, 69º y 80º del decreto con fuerza de ley N°1 de 1996, bajo la supervisión de la Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 9º

Las evaluaciones serán de tipo: individual, bipersonal, grupal, autoevaluación y/o coevaluación; según sea pertinente a la asignatura.

ARTÍCULO 10º

Para evaluaciones sumativas y/o acumulativas, el docente podrá utilizar instrumentos, criterios y tipos de evidencia (establecidos en el Artículo 8º), tales como:

Pruebas objetivas y/o de desarrollo, Listas de cotejo, Escalas de apreciación y Rúbricas que permitan evaluar: proyectos, trabajos prácticos, rutas de aprendizaje, exposiciones, informes, investigaciones, disertaciones, trabajos grupales, representaciones, exposiciones, foros, portafolios, carpetas, entre otras, determinadas por los docentes junto al Jefe de Unidad Técnico Pedagógica.

ARTÍCULO 11º

Cuando las evaluaciones aplicadas, en una asignatura, den como resultado un porcentaje mayor a un 50% de estudiantes con calificación insuficiente, el profesor deberá hacer una retroalimentación de la evaluación, un plan remedial que abarque los objetivos no logrados por la mayoría del curso, siendo nuevamente evaluados e informando de la situación a la Unidad Técnico Pedagógica.

El profesor no deberá registrar en el libro de clases las calificaciones que en primera instancia arrojaron niveles de logro insuficientes.

ARTÍCULO 12º

En toda actividad de Evaluación, además de los aspectos propios de la asignatura, el profesor deberá considerar los siguientes criterios:

- Establecer previamente objetivos claros y precisos.
- Especificar habilidades a desarrollar.
- Presentar a los estudiantes la pauta de evaluación a utilizar con los respectivos criterios y puntajes.
- Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada.
- Exigir elaboración personal y no aceptar transcripciones, fotocopias del contenido de textos o copias textuales de páginas de Internet (Ver en Artículo 4º, letra d). En estos casos, el estudiante deberá realizar defensa oral del tema e indicar la bibliografía y/o Web grafía consultadas.

ARTÍCULO 13º

Un estudiante solo puede rendir hasta dos evaluaciones calificadas en el mismo día, independiente de las asignaturas que sean evaluadas. Lo anterior no impide la exigencia de trabajos asignados o desarrollados durante la hora de clases.

TÍTULO III
DEL PROCESO DE DIVERSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA.

ARTICULO 14º

PROCESO DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Para dar cumplimiento al Decreto 170/2010, Decreto 83/2015 y sus disposiciones sobre el proceso de evaluación para estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (N.E.E) se establecen las siguientes orientaciones:

1. CONSIDERACIONES PARA INICIAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN

1.1. Al inicio o durante el transcurso del año escolar, el profesor Jefe, derivará al estudiante que presente dificultades en el logro de aprendizajes mediante pauta de derivación al equipo del Programa de Integración Escolar (P.I.E.) para su correspondiente evaluación con el profesional que amerite.

1.2. El ingreso de un estudiante con diagnóstico asociado a Necesidades Educativas Especiales (N.E.E.) estará sujeta a los cupos disponibles (2 estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes y 5 estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Transitorias) en el curso al cual postula, de acuerdo a criterios que establece el P.I.E. en base a la normativa vigente (Decreto 170/2010).

1.3. Si existen estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes o con Necesidades Educativas Especiales Transitorias en un curso, donde no existe disponibilidad de cupos (plataforma ministerial) para el Programa de Integración Escolar. El estudiante deberá ser trasladado al curso paralelo, si existe cupo, para ser ingresado en Plataforma Ministerial y recibir los apoyos necesarios de los profesionales del Programa de acuerdo a sus necesidades. Si no existe cupo, en ninguno de los cursos, el estudiante recibirá de igual forma apoyo dentro del aula común por educadora diferencial de dicho curso y también podrá recibir atención especializada de los profesionales del programa, según su disponibilidad horaria.

1.4. Los estudiantes que ingresan a la escuela y presentan Necesidades Educativas Especiales, deben ser diagnosticados por profesionales idóneos (Neurólogo, psicólogo, psiquiatra, profesora diferencial, fonoaudióloga, entre otros) para acceder a las condiciones que rigen el P.I.E.

1.5. Los estudiantes que ingresen al P.I.E. deben contar con una evaluación diagnóstica que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto N° 170 (Ver Protocolo de Programa de Integración Escolar).

2. ADECUACIONES CURRICULARES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para dar cumplimiento al decreto 83/2015, las adecuaciones curriculares se aplicarán a todos aquellos estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, y que no hayan logrado los aprendizajes requeridos con las estrategias de aula, desde Educación Parvularia a octavo año básico.

Según Decreto N° 83/2015, considera los siguientes tipos de Adecuación Curricular:

2.1. ADECUACIÓN CURRICULAR DE ACCESO AL CURRÍCULUM

Las adecuaciones curriculares de acceso al currículum pueden considerar los siguientes criterios:

- a) Presentación de la información:** se pueden incluir modos alternativos de entregar la información (auditiva, táctil, visual y combinación entre estos). Por ejemplo, ampliación de letras e imágenes.
- b) Formas de respuesta:** debe permitir a los estudiantes realizar actividades y evaluaciones de diferentes formas para disminuir las barreras que interfieren en su aprendizaje. Por ejemplo, personas que transcriben las respuestas de un estudiante, uso de calculadora, entre otros.
- c) Entorno:** debe permitir al estudiante el acceso autónomo mediante las adecuaciones a los espacios, ubicación y condiciones en que se desarrolla la actividad o evaluación.
- d) Organización del tiempo y el horario:** debe permitir al estudiante el acceso autónomo, a través de modificaciones en la forma en que se estructura el horario y tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones. Por ejemplo, organizar espacios de distensión, permitir el cambio de jornada en el cual se rinda la evaluación, entre otros.

2.2. ADECUACIÓN CURRICULAR EN LOS OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

Entendiéndose Adecuación a los Objetivos de Aprendizaje como ajustes, modificaciones o eliminación de objetivos. Los Objetivos de Aprendizaje (O.A) que se encuentran señalados en las Bases Curriculares, pueden ser ajustados en función a lo que cada estudiante requiere, en relación a los aprendizajes establecidos en las distintas asignaturas. Se debe tener presente que, los objetivos de aprendizaje expresan las competencias básicas que todo estudiante debe alcanzar en el transcurso de su escolaridad, quedando esto establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

Las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje pueden considerar los siguientes criterios:

- a) Graduación del nivel de complejidad:** Corresponde a una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido; cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de un determinado objetivo de aprendizaje.
- b) Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos:** Consiste en flexibilizar los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Esto puede implicar, jerarquización de unos sobre otros, sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien a su postergación o sustitución temporal.
- c) Temporalización:** Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes, respetando el ritmo de aprendizaje de cada estudiante que presente necesidades educativas.
- d) Enriquecimiento del currículum:** Corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera instancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades. Por ejemplo, lenguaje de señas, Braille, entre otras.
- e) Eliminación del Objetivo de Aprendizaje:** Consiste en suprimir uno o más objetivos de aprendizaje. Esto sólo se debe considerar cuando las otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Esta siempre debe ser una opción tomada como última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al currículum. La eliminación del Objetivo de Aprendizaje no corresponde a la eximición de una asignatura (Forma C de evaluación). (Ver Protocolo de Programa de Integración Escolar).

3. INSTRUMENTO DE PROMOCIÓN:

3.1. PLAN DE ADECUACIÓN CURRICULAR INDIVIDUAL (PACI)

El Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) es obligatorio para aquellos estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes que requieren adecuaciones curriculares a los objetivos de aprendizaje, siendo también utilizados, para estudiantes con Necesidades Educativas Transitorias siempre que lo requiera.

Este instrumento será utilizado para aportar información relevante en la toma de decisiones de los distintos profesionales que forman el equipo de aula, tomando en consideración los procesos de evaluación de aprendizaje y desarrollo evolutivo del estudiante.

El PACI debe ser elaborado colaborativamente entre el Profesor/a de asignatura y el/la Educadora Diferencial, visados por la Unidad Técnica Pedagógica (UTP) e informado a la familia, antes de ser implementado, por lo tanto, es un documento oficial ante el Ministerio de Educación.

Consideraciones generales respecto a las adecuaciones curriculares:

Revisar con el Equipo de Aula en la reunión de Trabajo Colaborativo la preparación de la clase, estableciendo el tipo de Adecuación Curricular estipulado anteriormente según la necesidad del estudiante. Estas adecuaciones se realizarán en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Matemática, como prioridad y, dependiendo de la necesidad, se realizarán las orientaciones respectivas a los docentes de otras asignaturas que lo requieran.

3.2. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Será realizada con el profesional especialista, en conjunto con el profesor de asignatura en el momento del trabajo colaborativo, llegando a acuerdos pertinentes para la modificación de los instrumentos de evaluación.

Cabe mencionar que el instrumento de evaluación original será preparado por el docente de asignatura (Forma A) y, el especialista (educador/a diferencial) será quien entregue los lineamientos pertinentes para la adecuación (Forma B o C según lo requiera el estudiante). Dichos instrumentos serán entregados a Unidad Técnica Pedagógica para ser visados.

En caso de los docentes de asignaturas que no cuentan con horario colaborativo, deberán realizar adecuaciones curriculares de las evaluaciones a los estudiantes que lo requieran.

El plazo en la entrega de la evaluación por parte del docente al educador diferencial, será de dos (2) días con previa revisión de la Jefa de Unidad Técnica Pedagógica.

Para dar respuesta a la diversidad de estilos y ritmos de aprendizajes de los estudiantes se contempla utilizar como estrategia el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) Decreto (83/2015).

4. PROMOCIÓN

4.1. Las calificaciones obtenidas por el estudiante que rindió una evaluación con adecuación, corresponden al principio de igualdad de oportunidades, calidad educativa con equidad, inclusión educativa y valoración de la diversidad y flexibilidad en la respuesta educativa, por lo que la calificación tendrá la misma validez que la de cualquier estudiante.

4.2. La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales se determinará en función al logro de los objetivos establecidos en el Plan de Adecuación Curricular (PACI) Decreto N° 83/2015.

4.3. La promoción de los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales Permanentes certificadas por un especialista y se encuentren desfasados en dos o más años respecto a su edad cronológica, que no hayan logrado los aprendizajes requeridos con las estrategias de aula en conjunto con el PACI, quedará a criterio del cuerpo docente y equipo directivo.

5. DEL SEGUIMIENTO DE ALTA DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (P.I.E)

Los estudiantes dados de alta del Programa de Integración Escolar recibirán durante el año escolar siguiente los apoyos que describen a continuación y que serán registrados en el libro de clases:

- a) El profesor de Educación Diferencial a cargo del Nivel en que se encuentra el estudiante, se encargará de brindar el apoyo y monitoreo en aula común.
- b) En conjunto con el profesor jefe se realizará una entrevista semestral a los apoderados para monitorear acuerdos y sugerencias realizadas al momento de dar el alta del estudiante, haciendo hincapié en su proceso de aprendizaje.

6. ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR

- a) El apoderado de un estudiante no integrado que por decisión propia quiera llevar a su hijo (a) a un especialista externo al Colegio, podrá solicitar un informe sobre el rendimiento académico y relacional del estudiante al Profesor Jefe. Si el estudiante no cuenta con ningún informe de especialistas, será el equipo aula (Profesor, educador diferencial u otro profesional) quien decida si se requiere la evaluación psicopedagógica.
- b) Cuando un estudiante sea evaluado por un especialista externo, el apoderado podrá informar su situación mediante la entrega de un certificado médico o informe, a su profesor jefe y este a UTP. Sin embargo, quedará a criterio del establecimiento considerar las sugerencias propuestas por el especialista para la toma de decisiones pedagógicas, teniendo en cuenta las capacidades del estudiante y sus necesidades.
- c) Las sugerencias del neurólogo, a través de un protocolo establecido por la Unidad Técnica Pedagógica y Coordinadora PIE y el equipo de aula de cada curso, revisará las sugerencias establecidas por el profesional y determinará en conjunto cuales son las más adecuadas para ser aplicadas, de acuerdo a las características individuales de cada estudiante, y serán informadas al apoderado.

TÍTULO IV
DE LAS CALIFICACIONES

CALIFICACIÓN:

Se entiende por calificación una “representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto” Decreto N° 67/2018.

ARTÍCULO 15º

Se comunicará a los estudiantes y apoderados las formas (situación evaluativa) y criterios de evaluación (habilidades que se desea evaluar en un área específica) mensualmente, por parte del docente y equipo de aula o en su defecto, el Jefe de UTP, indicando cuándo, qué, y cómo se evaluará. Se informará a través de:

- a) Envío de calendario de evaluaciones mensual, a través de los medios formales de comunicación del establecimiento.
- b) En reuniones de apoderados.
- c) En plataforma My School del establecimiento.

ARTÍCULO 16º

Se evaluará a los estudiantes con los siguientes tipos de evaluaciones, habrá así: notas parciales, notas semestrales, notas promedio anual de la asignatura y nota promedio final de promoción.

En las asignaturas de Religión y Orientación, las calificaciones se expresarán mediante conceptos (MB, B, S, I) y no incidirá en las evaluaciones semestrales, anuales y promedio general de los estudiantes, de acuerdo a los decretos N° 924/1983 y N° 2960 de 2012.

MB: Muy bueno

B: Bueno

S: Suficiente

I: Insuficiente

La calificación obtenida por los estudiantes en las evaluaciones diagnósticas no incidirá en su promedio, pues se expresarán en conceptos.

ARTÍCULO 17º

Cuando las evaluaciones aplicadas a los estudiantes se expresen en una calificación; los docentes deben utilizar una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal y con un nivel de exigencia del 60% para la obtención de la nota mínima 4.0 de aprobación.

ARTÍCULO 18º

Criterios de transformación de calificación para estudiantes que ingresan al establecimiento con informes de notas expresadas en conceptos o porcentajes. Estableciendo una equivalencia de las calificaciones del estudiante a nuestro sistema de calificación:

a) Criterios de transformación de calificaciones expresadas en conceptos:

Concepto	Calificación media
MB	6.5
B	5.5
S	4.5
I	2.3

b) Criterios de transformación de calificaciones expresadas en porcentajes: se utilizará la regla de tres simples de la siguiente forma.

Calificación	Porcentaje
70	100
X= Calificación del estudiante	% del estudiante

Ejemplo:

Calificación	Porcentaje
70	100
X	90

Regla de tres simple: $X = \frac{70 \times 90}{100} = \frac{6300}{100} = 63$

ARTÍCULO 19º

El logro de los Valores orientadores del Proyecto Educativo Institucional se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, el que se entregará semestralmente a los padres y apoderados junto con el Informe de calificaciones.

Se utilizarán para su evaluación los siguientes conceptos.

S	SIEMPRE (valor o actitud observada es permanente)
G	GENERALMENTE (valor o actitud observada aparece en forma frecuente)
A/V	A VECES (valor o actitud se presenta a veces)
N	NUNCA (valor o actitud observada nunca ha estado presente)
N/O	NO OBSERVADO (valor o actitud no ha sido observada).

ARTÍCULO 20º

La calificación de las pruebas y/o trabajos deberán entregarse a los estudiantes en un plazo no superior a los **10 días hábiles** siguientes a su realización, para realizar la retroalimentación respectiva antes dar inicio a la nueva unidad. Debiéndose registrar de inmediato en el Libro de Clases y plataforma My School, siendo el profesor de asignatura el responsable de cumplir los plazos establecidos.

ARTÍCULO 21º

Los docentes deberán cumplir con la cantidad de notas en cada semestre como a continuación se indican, las que deberán ser registradas oportunamente en el libro de clases (sólo con lápiz de pasta azul determinado por el establecimiento), así también, en plataforma My School:

Nº DE HORAS	Nº DE CALIFICACIONES SEMESTRALES	
	MÍNIMA	MÁXIMA
1 y 2 horas	2	3
3 y 4 horas	3	4
6 horas y más	4	8

El profesor **puede agregar calificaciones si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante o grupo**, siempre con un sustento pedagógico y siendo acordado con el jefe técnico-pedagógico, e informando con anticipación a los estudiantes y apoderados de éstos.

Cada docente deberá registrar el calendario de evaluaciones en forma mensual y darlo a conocer a los estudiantes y apoderados. Además, deberá ser entregado en forma impresa a la jefa de la Unidad Técnica Pedagógica (Orientaciones para la implementación del decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar).

La cantidad de calificaciones para los estudiantes con NEEP podrán ser reducidas en un 50% dependiendo de las capacidades individuales del estudiante.

ARTÍCULO 22º

Los estudiantes, de primero a octavo año básico, durante el año lectivo obtendrán las siguientes calificaciones:

- ✓ **Parciales**: Corresponderán a los logros obtenidos durante el proceso de aprendizaje de un determinado objetivo, y responderán a los indicadores establecidos por el docente en su proceso de planificación. Estos deberán ser previamente conocidos por el estudiante para monitorear su aprendizaje y evaluación.
- ✓ **Semestrales**: Corresponderán al promedio aritmético **No aproximado** de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre.
- ✓ **Calificación Anual por asignatura**: Corresponderán al **promedio aritmético nota hasta con un decimal, No aproximado**.
- ✓ **General Anual**: Corresponderá al **promedio aritmético, aproximado (SIGE)** de las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada una de las asignaturas de aprendizaje del Plan de Estudio.

ARTICULO 23º

Los estudiantes que por traslado ingresen al establecimiento con régimen de evaluación trimestral se procederá a considerar las notas registradas como evaluación parcial hasta completar el proceso semestral.

Los estudiantes que por traslado ingresen al establecimiento con dos trimestres finalizados se procederá a considerar a aquellos, como una evaluación semestral.

ARTÍCULO 24º

- ✓ Los informes de notas parciales, serán entregados en los meses de mayo y octubre.
- ✓ Los informes semestrales en julio y diciembre.
- ✓ El informe anual en el mes de diciembre.

Al término del semestre, y en reunión de padres y apoderados fijada por la dirección del establecimiento, previamente calendarizada y comunicada en forma oportuna a cada apoderado, éste deberá retirar personalmente el Informe de Calificaciones y de Desarrollo Personal de su pupilo(a).

La información evaluativa del proceso de aprendizaje de los estudiantes de 1º a 8º años se ceñirá de acuerdo al siguiente calendario anual.

1er semestre
Informe parcial (1era semana de mayo).
Informe semestral, al término del 1er Semestre (mes de julio).
2º Semestre
Informe parcial (mes de Octubre).
Informe final, al término del 2º Semestre (Hasta el último día hábil del mes de Diciembre)

Los certificados que no fueron retirados oportunamente, serán entregados en secretaría para su retiro.

ARTICULO 25º

Cuando un estudiante rinda exámenes libres, por motivos de enfermedad u otro y de acuerdo, a los antecedentes previos, médicos u otros, el apoderado deberá acercarse al profesor jefe y luego a la Unidad Técnica Pedagógica para la recepción de contenidos y la calendarización de las evaluaciones.

ARTÍCULO 26º

BASES CURRICULARES DE EDUCACIÓN PARVULARIA:

Decreto de Educación N° 373/2017

Establece principio y definiciones técnicas para la elaboración de una estrategia de transición educativa para los niveles de Educación Parvularia y primer año de Educación Básica.

Las evaluaciones institucionalizadas en este nivel serán basadas en las Bases Curriculares de Educación Parvularia vigente, y en los siguientes ámbitos:

- Ámbito Desarrollo personal y social**
- Comunicación integral**
- Interacción y comprensión del entorno**

a) Evaluación Diagnóstica: Instrumento que permite recaudar información inicial de los conocimientos previos, que tiene los estudiantes con respecto a ciertos contenidos, habilidades, destrezas.

b) Evaluación de proceso: Aplicación de evaluación progresiva (instrumento de evaluación diagnóstica). Las calificaciones se expresarán con conceptos: logrado, parcialmente logrado y en etapa inicial.

c) Evaluación Final: Se aplica al término del año escolar, es un instrumento que permite recaudar información sobre los logros obtenidos de los niños y niñas de los diferentes contenidos, habilidades y destrezas abordados durante el año, considerando los procesos personales e individualidades.

Es importante mencionar que en las evaluaciones de proceso y finales se realizan adaptaciones curriculares para aquellos niños /as con necesidades educativas especiales, consensuadas previamente con el equipo multidisciplinario de nuestro establecimiento.

Al término de cada semestre, la educadora de párvulos del nivel emitirá un informe escrito, que dará cuenta de los resultados del proceso de aprendizaje de cada estudiante.

1er semestre
Informe semestral, al término del 1er Semestre (mes de julio).
2º Semestre
Informe final, al término del 2º Semestre (Diciembre)

TÍTULO V
DE LAS INASISTENCIAS A EVALUACIONES

La inasistencia a todo tipo de evaluaciones o pruebas calendarizadas debe ser justificada por el apoderado titular en Inspectoría General, a través de la entrega del certificado médico correspondiente en un plazo máximo de 48 horas de ocurrida la ausencia.

ARTÍCULO 27º

En caso de inasistencia prolongada y justificada, el profesor jefe, según nivel, se encargará de confeccionar un calendario de pruebas especial, con exigencia de un 60%.

Cualquier otro caso de inasistencia a evaluaciones deberá ser resuelto por la Unidad Técnica Pedagógica, dejando constancia de la resolución y/o recalendarización en la carpeta del estudiante.

ARTÍCULO 28º

Los estudiantes que se ausenten por viaje, enfermedad u otro motivo tendrán la obligación de ponerse al día con las actividades desarrolladas durante su ausencia en un plazo de una semana de haber retornado a clases, y se recalendarizarán las evaluaciones a partir de la segunda semana a contar de su regreso, se evaluarán con exigencia del 60%. De igual manera quedará registrado en el libro de clases sobre el incumplimiento de la fecha original.

ARTÍCULO 29º

Los estudiantes no podrán ser retirados del establecimiento si tienen calendarizada una evaluación, a menos que se encuentren con problemas de salud o un motivo de fuerza mayor debidamente justificado por su apoderado titular.

ARTÍCULO 30º

Los estudiantes que tengan evaluaciones pendientes con justificación médica, serán citados para realizar dicha actividad, en horario y fecha estipulado por el profesor, a la semana siguiente de haber presentado la justificación.

ARTÍCULO 31º

La ausencia no justificada a evaluaciones y/o incumplimiento en la entrega de trabajos o recalendarización de evaluaciones en general, en la fecha asignada, conducirá a la aplicación inmediata de la prueba o evaluación que corresponda, a la siguiente clase o día en que el estudiante se encuentre presente, con exigencia del 70% para lograr la nota mínima de aprobación (Ver en Artículo 4º, Situaciones irregulares).

ARTÍCULO 32º

Los estudiantes que deban concurrir a eventos para representar al establecimiento, deberán informar al profesor(a) jefe, quien tramitará con la Unidad Técnica Pedagógica y el profesor(a) de Asignatura el cambio de horario de la prueba o evaluación, salvaguardando el cumplimiento del proceso escolar y favoreciendo la participación de los estudiantes.

ARTÍCULO 33º

Si el estudiante, no puede regresar a cursar su proceso escolar por enfermedad, respaldado por certificado médico que avale esta situación, u otra disposición familiar, expuesta a dirección de la escuela, el director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando a los Profesores(as) de las Asignaturas, podrá autorizar el cierre del semestre o el año escolar determinando el promedio, con las notas que a la fecha el estudiante tenga registradas en el libro de clases.

ARTÍCULO 34º

En Educación Física, un estudiante sólo podrá ser justificado de no realizar actividad física, previa presentación, a la Jefa Unidad Técnico Pedagógica, de un certificado médico especificando el tiempo por el cual se hace la justificación. En tal caso, la actividad física será modificada por trabajos de investigación que serán programados por el profesor de asignatura, y que deberán realizarse dentro del establecimiento escolar.

ARTÍCULO 35º

En Educación Física, un estudiante sólo podrá ser justificado de no participar en presentaciones (Danzas), previa entrevista con la Jefa Unidad Técnico Pedagógica, informando que por motivo de credo religioso el estudiante no formará parte de dicha actividad. En tal caso, la actividad será modificada por trabajos de investigación que serán programados por el profesor de asignatura, siendo evaluado con exigencia del 60%.

ARTÍCULO 36º

Según la Ley de Inclusión 20.845 y Decreto 83/15, el estudiante no debe quedar eximido de ninguna asignatura.

TÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN

Los estudiantes de Educación Básica para ser promovidos deben cumplir requisitos de asistencia y rendimiento, según lo establecido en Decreto 511/97, Artículo 10 letras a,b,c.

DE LA EDUCACIÓN PARVULARIA

ARTÍCULO 37º

Los alumnos de NT1 y NT2 serán promovidos automáticamente al curso superior si cumplen a lo menos con el 85% de asistencia y la edad mínima correspondiente al nivel.

En caso de que un estudiante, al finalizar el año escolar, demuestre un descenso en las habilidades y/o retraso significativo en el logro de los objetivos propuestos para el nivel, y de acuerdo al informe de los profesionales pertenecientes al Equipo Multidisciplinario (educadora de párvulos, educadora diferencial, fonoaudiólogo, neurólogo, entre otros) la educadora entregará un informe a Unidad Técnico Pedagógica y Dirección para analizar dicha situación del estudiante, finalmente, con los antecedentes recopilados se sugerirá a los padres y/o apoderados la repitencia del estudiante.

DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

DE LA PROMOCIÓN. Artículo 10, Decreto 67/2018:

ARTÍCULO 38º

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases:

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas su promedio final anual debe ser como mínimo un 5.0 incluidas las asignaturas no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

3) De los estudiantes que no cumplen con el porcentaje de asistencia mínima para la promoción.

Si un estudiante registra un porcentaje de asistencia inferior al 85%, el director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 39º

DE LA REPITENCIA. Artículo 11 Decreto 67/2018:

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
 - b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
 - c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTICULO 40º

DE LA SITUACIÓN FINAL. Artículo 13, Decreto 67/2018

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que identifique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

EL CERTIFICADO ANUAL DE ESTUDIO NO PODRÁ SER RETENIDO POR NINGÚN MOTIVO.

ARTICULO 41º

Las actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada **asignatura**, la situación final de los estudiantes y cédula nacional de Identificación de cada uno de ellos. Las actas deberán ser enviadas a través del Sistema General del Estudiante (SIGE) hasta el día 15 de enero de cada año, debiendo conservar una copia de éstas en el establecimiento.

ARTICULO 42º

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente decreto, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.

TÍTULO VII
DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO
(Incorpora artículo 11, Decreto 67 y artículo 42 del Reglamento de Evaluación.)

ARTÍCULO 43º

El establecimiento asume que la repitencia se produce cuando un estudiante no supera satisfactoriamente un curso escolar y debido a ello se ve obligado a repetir curso nuevamente.

En este escenario, la escuela proveerá medidas de acompañamiento pedagógico a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica, en colaboración con la Profesora o el Profesor Jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

ARTÍCULO 44º

El informe pedagógico, será individualmente considerado para cada estudiante y contendrá, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido la o el estudiante durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por la o el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de la o el estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido de este informe será consignado en la hoja de vida la o el estudiante.

ARTÍCULO 45º.

Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, el establecimiento arbitrará las medidas necesarias, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento, con la colaboración del equipo multidisciplinario y/o profesionales de la educación.

ARTÍCULO 46º

De acuerdo al Proyecto Educativo Institucional, el docente procurará realizar actividades de reforzamiento para los estudiantes que presenten rezago académico. Para ello, considerarán un Plan Remedial, elaborado por el profesor de asignatura con la colaboración del Jefe(a) de la Unidad Técnico Pedagógica.

El plan de reforzamiento pedagógico deberá elaborarse antes fines del mes marzo de cada año escolar y, en función de las decisiones de promoción y repitencia y los resultados del plan del año anterior, podrá contener iniciativas para estudiantes específicos o grupos de estudiantes.

El plan de reforzamiento pedagógico, contemplará a lo menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación
- b) Diagnóstico
- c) Objetivos de Aprendizaje
- d) Tiempos

Artículo 12, Decreto 67/2018

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

TÍTULO VIII
SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 47º

El establecimiento asume que existen situaciones especiales de evaluación tales como ingreso tardío a clases, ausencias y/o suspensiones a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación en certámenes nacionales o internacionales en las áreas del deporte, la literatura, las ciencias y las artes y obtención de becas. En este marco, se procederá de la manera más pertinente de acuerdo a las siguientes medidas de referencia:

- a) Comunicarse con la Unidad Técnica del Establecimiento
- b) Solicitar a esa Unidad las estrategias para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación final y/o las disposiciones de evaluación diferenciada, según corresponda.
- c) Las medidas serán propuestas por las y los docentes directamente responsables en colaboración con la Unidad responsable, quien autorizará su implementación.

1) Estudiante en situación de embarazo: se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N° 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazado, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeran casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior podrán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de estudiantes que no justifiquen sus inasistencias se seguirá el proceso de manera normal aplicando el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

2) Traslado de estudiantes: el estudiante podrá ser matriculado en el establecimiento, siempre y cuando exista el cupo disponible en el nivel requerido.

3) Estudiantes con constante inasistencia con Justificación: En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

- Estudiantes que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.
- Estudiantes con enfermedades crónicas
- Estudiantes con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.
- Otros casos debidamente justificados.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluación especial, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares, eso sí deberán justificar su condición con

documentación afín y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%, los documentos válidos a presentar son:

- Certificado médico.
- Documento judicial.

4) Estudiantes con Incorporación tardía: Cuando la matrícula se realice en una fecha posterior al inicio del año escolar, cada profesor de asignatura, administrará una evaluación donde el estudiante deberá recibir material para su nivelación, esto deberá hacerse en un tiempo determinado por el profesor de asignatura. En el caso que el estudiante llegue durante el primer semestre, esta evaluación será al final de éste. En el caso que llegue el segundo semestre se dará un tiempo prudente para entregar material y nivelarlo y deberá rendir la evaluación acumulativa del 1er y 2do semestre si correspondiera. Las fechas de las evaluaciones que entreguen los profesores deberán ser respetadas y registradas en la hoja de vida del estudiante del libro de clases con la firma de éste último. En caso de inasistencia esta deberá ser debidamente justificada por las razones ya mencionada anteriormente, en caso contrario se aplicará el procedimiento como si fuera un estudiante sin asistencia y sin justificación.

ARTÍCULO 48º

Las y los estudiantes que provengan de otros Establecimientos Educativos durante el transcurso del año escolar, y que registren calificaciones previas, serán ajustadas al Plan de Estudios del establecimiento de acuerdo al curso de ingreso de acuerdo al Artículo 21º.

ARTÍCULO 49º

Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, previo informe de la Unidad Técnico Pedagógica, serán resueltas por la Directora o el Director del establecimiento, considerando las opiniones de las y los docentes y profesionales involucrados, en primera instancia, y por la Jefa o el Jefe del Departamento Provincial de Educación si ello fuera procedente. En contra de esta última resolución, la Directora o el Director del establecimiento podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio. Lo contemplado en este artículo se certificará mediante una resolución interna firmada por la Directora o el Director del establecimiento.

ARTICULO 50º

Anualmente, el Consejo Escolar tendrá la responsabilidad de organizar un proceso de consulta al presente Reglamento para recabar las observaciones e inquietudes de la Comunidad Educativa. Este proceso será siempre participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por la Jefa o el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, quien presentará las observaciones entregadas por el Consejo Escolar al Consejo de Profesores, para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El presente Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar ha sido aprobado por el Consejo Escolar, integrado a la fecha de su aprobación, por las siguientes personas:

 Joaquín Rivas Fernández Presidente Centro General de Alumnos	 Cristian Coronado Pantoja Representante Asistente de la Educación	 P.P. Valeria Robles Sandoval Presidenta Centro de Padres y Apoderados
---	--	--

 Ximena Briones Martínez Representante Docente	 Johanna Montoya Fernández Coordinadora Programa Inclusivo Trigales	 Carolina González Schalper Encargada de Convivencia Escolar
---	---	--

 Marcela Arcos Soto Asesora Pedagógica DAEM	 ESCUELA MUNICIPAL LOS TRIGALES DIRECTORA TEMUCO Pamela Pacheco Martínez Directora
--	---

Temuco, diciembre 2019.